

 PIEDECUESTANA	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

PTANA-330-21035

Piedecuesta, 2 de junio de 2021 15:41
S. 2.021001287-02706/2021

PQR



Señor(a)
LUCY JANETH GELVEZ
 Calle 7 # 7-01
 Centro
arrendamientosjimenez@hotmail.com
 Piedecuesta

Asunto: Citación para notificación personal. Decisión de fecha 31 de mayo de 2021 del radicado interno No. **1189** de fecha 21 de mayo de 2021

Respetado señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., ubicada en la Carrera 8 N° 12 - 28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión PTANA 3-30-21035 de fecha 31 de mayo de 2021, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo y siguiendo los lineamientos trazados por el Gobierno Nacional donde se imparten instrucciones para el cumplimiento del aislamiento selectivo obligatorio en todo el territorio nacional, se le anexa a esta comunicación la respuesta PTANA 3-30-21035 del 31 de mayo de 2021 para su conocimiento.

Al no presentarse a notificarse personalmente en razón al aislamiento selectivo obligatorio, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Con toda atención,



María Gloria Rangel Ayala
 Profesional Universitario
 Atención al Usuario
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.
 Resolución 077 del 29 enero de 2020

Anexos. 3 folios.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 651 4058 Ext. 109

serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

PTANA 330 – 21035

S. 2.021001287 02/06/2021 15:41
 Piedecuesta, Mayo 31 del 2021.
 PQR



Señor(a)
LUCY JANETH GELVEZ
 Calle 7 # 7-01
 Centro
arrendamientosjimenez@hotmail.com
 Piedecuesta

Asunto: Respuesta a su petición de fecha 21 de Mayo del 2021. RAD. 1189

Reciba un cordial saludo de la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P

En atención a su petición presentada el pasado 21 de Mayo del 2021 le indicamos que hemos procedido a consultar nuestro sistema interno de información, encontrando lo siguiente:

1: CONSULTA DE SERVICIOS			
Orden	421465	Sector	90202
Código	035696	Barrio	92281 JUNIN I
Fecha	ABR'30/21	Dirección	CL 6N 7-81 APTO 201
Hora	13:56	Dir. Daño	CL 6N 7-81 APTO 201
Medio	PERSONAL	Solicitante	MARIBEL 3217528946 LLAM ANT
# Sol	1	Ubicación	90202 1104 0061 Ciclo: 09 Uso: 1
# Imp	1	Medidor	0014048045 VOLUMETRICO KENT
Asignado a			Serie: 2014 Dig. 4 Diam. 1/2 "
Servicio	305 REVISION DEL MEDIDOR		
Observación	VERIFIC SI HAY FUG INTERN O EXTERN HAC PRUEB D LLAV #PERSON		
	#MEDID #LECTUR REVISAR BIEN TODO.		
DATOS DE LA EJECUCION			
Cuadrilla	R18 MARTIN GOMEZ	Vr Visita	0
Fecha Inicio	MAY/04/21	Hora Inic	11:20
Fecha Final	MAY/04/21	Hora Term	11:30
		Vr Materiales	0
		Vr Administra	0
		Vr Pavimento	0
Cambio Med	N	Lectura Serv	756
Resultado	01 ATENDIDO Y EJECUTADO	Subtotal	0
Usua. Solici	NESLLY LAGUADO QUINT	Vlr. Iva	0
Usua. Report	LINA FERNANDA GOMEZ	Fec Descargue	MAY/06/21
Datos del Daño:		Total	0
Observación		Ver # Fact S/N:	No. Cuotas : 0
	#PERSONAS 2 FUGA INTERNA PERCEPTIBLE EN ELSANITARIO		
			5/5

En efecto, según Orden de Servicio # 035696, se evidenció que usted presentó una fuga perceptible en el sanitario, supuesto que justificaría el alto consumo que presenta. Sin embargo, por tratarse de una fuga perceptible, la empresa está en el derecho de cobrar lo medido, siendo el usuario quien asume la fuga.

Lo anterior, pues de conformidad con el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 solo hay lugar a determinar el consumo con base en los periodos anteriores cuando se trate de una fuga imperceptible, tal como lo ha expuesto el Concepto Jurídico 656 del 2010 proferido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

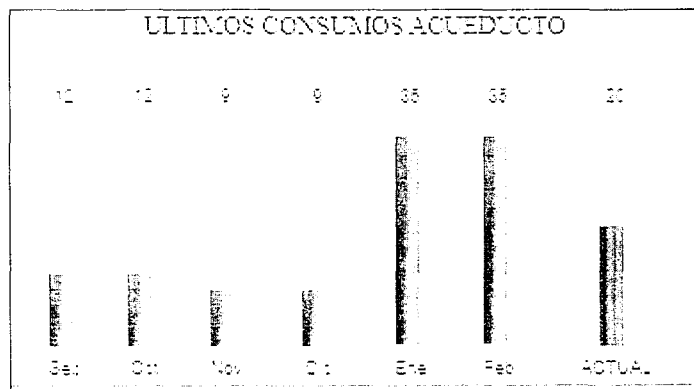
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 2 de 3

"...De tal forma que una vez detectada la fuga, es necesario caracterizarla a efectos de determinar si es perceptible o imperceptible. Si es perceptible, la empresa está en el derecho de cobrar lo medido. Si es imperceptible, la empresa deberá cobrar con base en el consumo promedio de los últimos seis meses. Para efectos de remediar la fuga, el usuario tiene dos (2) meses de plazo a partir de la revisión que efectúe la empresa..."

Es decir, cuando se trata de una fuga perceptible, el usuario debe asumir los consumos registrados en el medidor, motivo por el que usted debe asumir los consumos registrados en su instrumento de medida.

Ahora, en respuesta a su manifestación "indicar el valor económico o metros cúbicos que se le atribuyen a la fuga", esta prestadora se permite indicarle que no tiene como determinar con certeza la cantidad de metro cúbicos que se desperdiciaron en la fuga. En todo caso, para esos efectos, vale la pena que tenga en cuenta su histórico de consumos, en donde usted podrá observar un consumo fuera de rango, en los periodos de Enero y Febrero del 2021.



Es importante resaltar lo siguiente.

La existencia de fugas visibles como las de sanitarios y/o tanques aéreos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, ha informado en numerosos conceptos que la fuga visible o perceptible es obligación del usuario repararla y no son descontable para la empresa, y el usuario cuenta con dos meses para repararla según lo establecido en el "CONCEPTO 607 DE 2018 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS".

"Conforme a lo dispuesto en el artículo 146 de 1994, se tiene que si una fuga es perceptible es decir si la misma puede detectarse a través de los sentidos sin apoyo técnico, no habrá lugar a facturar a través de mecanismos alternativos a la medición real de los consumos ni tampoco a la obligación del prestador de ayudar a detectar el sitio de las fugas".

En otra A parte del mismo concepto frente a la diferencias de fugas y la responsabilidad de las partes menciona" (...) debe considerarse que el inciso 3 del artículo 146 de la ley 1994 dispone que "Habrá también lugar a determinar el consumo de un periodo con base en los periodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en afors individuales cuando se acredite la existencia de **fugas imperceptibles** de agua en el interior del inmueble.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co

@PiedecuestanaESP


@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

 PIEDRECUESTANA	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 3 de 3

Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlos. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este periodo la empresa cobrará el consumo medido conforme lo expuesto en el aporte citado se tiene que, si la fuga es perceptible, no habrá lugar a facturar a través de mecanismos alternativos a la medición real de los consumos ni tampoco a la obligación del prestador de ayudar a detectar el sitio y causa de las fugas (...) “negrilla y subrayado fuera de texto”.

Teniendo en cuenta el anterior concepto emitido por la entidad de control de la prestación del servicio Publico la SSPD las fugas perceptibles son responsabilidad del usuario y por ello la empresa facturará el consumo en el medidor, por tal razón, no hay lugar a realizar ajuste en lo registrado en el medidor en el entendido que la empresa evidencio el alto consumo. Es por ello, que se le confirma el consumo lo liquida y factura en los periodos de ENERO y FEBRERO de 2021.

Es importante que tenga en cuenta que esta prestadora solo cobra el consumo que registra el medidor partiendo que el mismo registra todo el consumo de las instalaciones internas, conforme al.

“Artículo 146 de la ley 142 de 1994. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan, a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles, y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a sus pretensiones, en el entendido que lo cobrado se encuentra correctamente liquidado de acuerdo a lo registrado en el medidor, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: NOTIFICAR le presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 del 2011, y de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 expedido el 28 de Marzo del 2020 por el Presidente de la República

TERCERO: Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



MARIA GLORIA RANGEL AYALA
P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDRECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



☎ (037) 653 0058 Ext. 107

✉ ser-iaocliente@piedrecuestaneps.gov.co

📍 @Piedrecuestana_

📘 @PiedrecuestanaESP

📷 Piedrecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa